



**AUTORIZA CONTRATACIÓN MEDIANTE TRATO DIRECTO
DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE REVISIÓN DE
CÁLCULO ESTRUCTURAL**

RESOLUCIÓN N° 01681

Santiago, 17 de octubre de 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 3 de 2006, del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases de los Procedimientos Administrativos; en el D.U 1444 de 2019; las facultades conferidas en el Decreto Universitario N° 3388 de 1984; en el D.U. N° 0020975 de 2017; y en los D.U N° 0049462 y N° 0020444, ambos de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en el marco de su proyecto educativo, requiere de un nuevo proyecto de edificación que permita contar con la infraestructura necesaria para desarrollar sus planes y objetivos de investigación, docencia de post grado y post título, además de la vinculación con el medio. Por este motivo, el Consejo Universitario de la Universidad de Chile asignó el financiamiento de un proyecto de infraestructura en la sesión ordinaria del día martes 15 de enero de 2019, aprobándose por unanimidad la construcción de un nuevo edificio en el Pasaje Periodista José Carrasco Tapia N°33, N°53 y N°63, comuna de Santiago, Chile.
2. Que, para el diseño del proyecto de edificación es imprescindible contratar el servicio especializado de revisión de cálculo estructural elaborado para su construcción, de acuerdo con la normativa técnica señalada en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, a fin de verificar el cumplimiento de dicha normativa.
3. Que, no se encontró disponible el servicio de revisión de cálculo estructural en el catálogo de bienes y servicios ofrecidos en el Sistema de Información Mercado Público, en la modalidad de Convenios Marco vigentes, dado lo específico del requerimiento.
4. Que, esta contratación se enmarca en el concepto de Servicio Especializado, puesto que corresponden a tareas que requieren de un especial y acabado conocimiento técnico de la ingeniería, en el marco del proyecto de infraestructura, según lo dispuesto en el artículo 10, N° 7, letra m) y artículo N°107, del Reglamento de la Ley N°19.886.
5. Que, siendo el presupuesto estimado inferior a las 1.000 UTM, y conforme a lo establecido en el Art. 107 del Reglamento de la Ley 19.886, se procedió a invitar al Proveedor I.E.C. Ingeniería S.A, RUT 96.620.400-1 a presentar una oferta por el servicio requerido para el proyecto que se detalla en el presente documento, a través del portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 6450-8-IN19, siendo este, un proveedor hábil para ser





contratado por el Estado según consta en el Registro de Proveedores de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

6. Que, el proveedor antes individualizado realizó una propuesta económica y técnica conveniente a los intereses del Instituto, la cual se ajusta a lo requerido en los Términos de Referencia que en esta Resolución se aprueban. Al respecto, se procedió a verificar su idoneidad técnica, teniendo presente que se trata de un proveedor que desarrolló asesorías y análisis estructural de proyectos de ingeniería, especializándose en la revisión de proyectos de cálculo estructural; en obras de distinta naturaleza en diversas regiones del país, por lo que cuenta con experiencia técnica comprobada, lo que se acredita con su certificación como proveedor habilitado en el Registro de Contratistas y Consultores del Ministerio de Obras Públicas, con el certificado de inscripción vigente del Registro Nacional de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y con su presentación como empresa y detalle de obras realizadas, documentos en el que consta la experiencia profesional de la empresa, dando cuenta de las competencias necesarias para ejecutar el servicio, conforme a los parámetros dispuestos en los Términos de Referencia incluidos en esta Resolución.
7. Que, se contratará el servicio especializado de revisión de cálculo estructural según los valores indicados en la cotización presentada por I.E.C. Ingeniería S.A, RUT 96.620.400-1, y según el detalle que se indica en el documento "Términos de Referencia para contratación de Revisión de Cálculo Estructural", firmado por Jeannette Arenas Caruti, documento que se adjunta a la presente resolución y es parte integrante de la misma.
8. Que, el monto que involucra esta contratación corresponde a la suma de 137 UF (ciento treinta y siete Unidades de Fomento), con factura exenta de impuestos, por la contratación referida en el cuerpo de esta resolución, contemplándose que en el caso de que la superficie a revisar resulte mayor en una variación superior a un 5% de la superficie estimada a construir (5.574 m²) se realizará un ajuste en el precio, procediéndose al pago correspondiente a la superficie efectiva revisada del proyecto calculado, al valor de 0,022 (cero coma cero veinte y dos Unidades de Fomento) por m² adicional de superficie revisada, pagándose con factura exenta de IVA. Con todo, el pago mínimo por el servicio de revisión no podrá ser inferior a la suma única y total de 137 UF (ciento treinta y siete Unidades de Fomento). Los servicios adquiridos se pagarán contra recepción de la factura y según la aprobación de parte del encargado del proyecto de edificación del Instituto, el Sr. Juan Carlos Chamorro, de los informes o productos entregables que se indican en los Términos de Referencia de la presente resolución.
9. Que, I.E.C. Ingeniería S.A, es proveedor hábil para contratar con el Estado según consta en el Registro de Proveedores de la Dirección de Compras y Contratación Pública.
10. Que, existe disponibilidad presupuestaria en la repartición del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.
11. Atendido que el pago será cursado sólo una vez que el Instituto manifieste su total conformidad con el trabajo realizado, para lo cual el encargado del proyecto de edificación de este organismo, Sr. Juan Carlos Chamorro, emitirá un informe técnico confirmando la correcta ejecución de la etapa correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de Compras Pública, esta entidad ha estimado no solicitar garantía de fiel



cumplimiento de contrato, en tanto se pagará mientras exista previa aceptación conforme de los hitos que autorizan cada uno de los pagos, debiendo adicionalmente acreditarse el cumplimiento de los servicios de los especialistas, previo a cursar los pagos siguientes.

RESUELVO:

1. Apruébese los Términos de Referencia para contratación mediante trato directo de revisión de cálculo estructural, documento adjunto a la presente resolución y que es parte de la misma.
2. Autorízase la contratación mediante Trato Directo con I.E.C. Ingeniería S.A, RUT 96.620.400-1, para la contratación del servicio de revisión de cálculo estructural, conforme lo señalado en el documento "Términos de Referencia para contratación de Revisión de Cálculo Estructural", hasta por un valor total 137 UF (ciento treinta y siete Unidades de Fomento), con factura exenta de impuestos. Autorízase, además, que en el caso de que la superficie a revisar resulte mayor en una variación superior a un 5% de la superficie estimada a construir (5.574 m²) se realizará un ajuste en el precio, procediéndose al pago correspondiente a la superficie efectiva revisada del proyecto calculado, al valor de 0,022 (cero coma cero veinte y dos Unidades de Fomento) por m² adicional de superficie revisada, pagándose con factura exenta de IVA, según lo indicado en los Términos de Referencia que contiene esta resolución.
3. Apruébese el Contrato para la prestación del Servicio Especializado de Revisión de Cálculo Estructural para el proyecto de edificación del Instituto de Estudios Avanzados en Educación, suscrito con fecha 15 de octubre de 2019, entre la Universidad de Chile y Ingeniería y I.E.C. Ingeniería S.A, RUT 96.620.400-1, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

REVISIÓN CÁLCULO ESTRUCTURAL

ENTRE

UNIVERSIDAD DE CHILE
Y
I.E.C. INGENIERÍA S.A

En Santiago de Chile, a 15 de octubre de 2019, entre la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT: 60.910.000-1, a través del **Instituto de Estudios Avanzados en Educación**, en adelante indistintamente, la "**Universidad**" o el "**Instituto**", representado por su Directora (S), doña Alejandra Mizala Salces, cédula nacional de identidad N°6.904.041-1, ambos con domicilio en calle Periodista José Carrasco Tapia N° 75, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, **I.E.C. INGENIERÍA S.A**, RUT: 96.620.400-1, en adelante indistintamente la "**Empresa**" o el "**Proveedor**", representada por don Mario David Guendelman Bedrak, cédula nacional de identidad N° 7.019.180-6, y don Tomás Guendelman Bedrak, cédula nacional de identidad N° 4.099.663-K, todos con domicilio en Av. Pedro de Valdivia N° 3654, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes.

El Instituto, requiere de un nuevo proyecto de edificación que permita contar con la infraestructura necesaria para desarrollar sus planes y objetivos de investigación, docencia de post grado y post título, además de la



vinculación con el medio. Por este motivo, el Consejo Universitario de la Universidad de Chile asignó el financiamiento de este proyecto de infraestructura en la sesión ordinaria del día martes 15 de enero de 2019, aprobándose por unanimidad la construcción de un nuevo edificio en el Pasaje Periodista José Carrasco Tapia N°33, N°53 y N°63, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Para la etapa de diseño y desarrollo de este proyecto de edificación, es imprescindible contratar el servicio especializado de revisión del proyecto de cálculo estructural elaborado para su construcción, de acuerdo con la normativa técnica señalada en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, a fin de verificar el cumplimiento de dicha normativa.

SEGUNDA: Objeto del Contrato.

El propósito de este servicio es la revisión de cálculo estructural para una superficie de cálculo de 5.574 m², aproximadamente, del proyecto de construcción en el sitio ubicado en el Campus Andres Bello de la Universidad de Chile, específicamente en el Pasaje Periodista José Carrasco Tapia N°33, N°53 y N°63, comuna de Santiago, de acuerdo a los requerimientos y necesidades detalladas más adelante y a la supervisión técnica de obras.

La Empresa será contratada bajo la modalidad de Trato Directo y contemplará el servicio detallado en los términos de referencia de esta contratación, además de los requerimientos solicitados por la supervisión técnica de parte del Instituto.

El servicio se regirá por las estipulaciones de este contrato, por los términos de referencia del servicio y la propuesta de la Empresa aceptada por el Instituto (Anexo I), documentos que se entienden formar parte del presente contrato.

TERCERA: Actividades del Servicio.

La Empresa deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de la labor encomendada, constituyendo actividades esenciales de la prestación del servicio, las siguientes:

1. Revisión del proyecto de cálculo estructural, desarrollado por la oficina de ingeniería Luis Soler y Compañía SpA.
2. Informar a la empresa Luis Soler y Compañía SpA, sobre cualquier observación sobre el proyecto realizado, de tal forma que cualquier error u omisión sea subsanado.

CUARTA: Prestación del Servicio.

Serán condiciones esenciales para la prestación del servicio, las siguientes:

1. En función de preservar el principio de idoneidad técnica para este servicio contratado, el proveedor, o alguno de los integrantes de su equipo de profesionales, deberá acreditar al menos 2 años de experiencia en asesorías o proyectos afines.
2. El Proveedor deberá estar inscrito(a) y en estado "Hábil" en el Registro de Proveedores del Estado.
3. El Proveedor deberá contar con un equipo profesional que permita la correcta ejecución de los servicios, aceptados previamente por el Instituto. Si, por cualquier motivo, algún integrante del equipo tuviera que ausentarse por períodos que afecten a las condiciones del servicio contratado, se designará un reemplazante con las mismas atribuciones del anterior encargado, previa autorización del Instituto.
4. Para el adecuado desarrollo de los servicios contratados, el Proveedor deberá emplear profesionales especializados, idóneos, con amplio conocimiento y dominio de las funciones que le corresponda efectuar.

QUINTA: Productos y plazo de ejecución.

La Empresa, en cumplimiento de la labor contratada, deberá entregar el siguiente producto: Informe final de revisión de cálculo estructural, de acuerdo a la normativa vigente, para ser adjuntado al expediente municipal



de obtención del Permiso Municipal de Edificación.

El plazo de ejecución y entrega del producto señalado será de 60 días hábiles, contados desde la fecha de la total la tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato de este servicio. Excepcionalmente, atendida la naturaleza del servicio contratado, el Instituto podrá prorrogar el plazo de entrega de alguno o los productos, en el caso que se produzca un atraso en la entrega de los antecedentes necesarios para el desarrollo del servicio.

SEXTA: Del precio y forma de pago.

El gasto de la presente contratación será de un máximo de 137 UF (ciento treinta y siete Unidades de Fomento), impuestos incluidos, con factura exenta. Este monto se pagará en un 100% una vez entregado el informe de revisión entregado al proveedor que realiza el servicio de cálculo estructural, el cual considera el acta de observaciones del proceso.

En el caso que la superficie a revisar resulte mayor en una variación superior a un 5% de la superficie estimada a construir (5.600m²) se realizará un ajuste en el precio, procediéndose al pago correspondiente a la superficie efectiva revisada del proyecto calculado, al valor de 0,022 (cero coma cero veinte y dos Unidades de Fomento) por m² adicional de superficie revisada, impuestos incluidos, con factura exenta. Con todo, el pago mínimo por el servicio de revisión no podrá ser inferior a la suma única y total de 137 UF (ciento treinta y siete Unidades de Fomento).

Los servicios descritos se pagarán contra recepción de la factura una vez aprobados los informes o productos entregables de parte del Sr. Juan Carlos Chamorro. El pago de éstos deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a su facturación.

El Instituto dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 quáter de la ley N° 21.131, que establece pago a 30 días y que modifica la ley N° 19.983 Regula la Transferencia y Otorga Merito Ejecutivo a Copia de la Factura, en el sentido de verificar la recepción conforme de los servicios dentro del plazo legal dispuesto para aquello y no de forma previa a aquel, no pudiendo condicionar o retrasar la emisión de la factura por parte del proveedor.

SÉPTIMA: Contraparte Técnica.

La labor de contraparte técnica será realizada por el encargado de infraestructura del Instituto don Juan Carlos Chamorro. Serán funciones de esa contraparte técnica, entre otras, las siguientes:

1. Realizar la supervisión técnica del servicio.
2. Colaborar y coordinar la entrega de documentos e información base para la realización del servicio de cálculo estructural.
3. Autorizar por escrito las adecuaciones relativas al plan de trabajo original, el reemplazo de miembros del equipo de la Empresa que presta el servicio y, en general, atender y resolver situaciones coyunturales o emergentes que no constituyan modificaciones del contrato.
4. Recibir a conformidad los productos entregables certificando la recepción conforme de éstos. En caso de existir observaciones y/o recomendaciones respecto de los productos, deberán plantearse al responsable de la Empresa en el plazo de 5 días hábiles. La Empresa dispondrá del plazo de 10 hábiles para subsanar las observaciones. A su vez, la contraparte técnica con un plazo de 5 días hábiles para aprobar el informe con las observaciones corregidas.

La comunicación entre la contraparte será por correo electrónico.

OCTAVO: Sanciones

Si el proveedor no cumple con los plazos de entrega, el Instituto podrá aplicar las siguientes multas del valor total del contrato por cada día de atraso:



Obligación	Multa
Entrega Producto	0.5% del valor total del precio del contrato por cada día corrido de atraso.

Las multas no podrán exceder, en su monto total, el 10% del valor total del contrato o la orden de compra, según el caso, entendiéndose que este caso es un incumplimiento grave del contrato. En tal evento, además de cursar las multas, el Instituto podrá poner término anticipado al contrato y/o orden de compra. La aplicación de las multas se hará por vía administrativa y se aplicarán al pago que el Instituto deba efectuar al proveedor en el transcurso del contrato y/o orden de compra. La aplicación de multas será sin perjuicio de la potestad del Instituto de poner término anticipado a las obligaciones emanadas del contrato y/o orden de compra. Las multas señaladas no aplicarán si se producen por caso fortuito o fuerza mayor que haga no imputable a la Empresa el incumplimiento, en cuyo caso el Instituto, ampliará el plazo de la prestación del servicio, si fuere necesario, mediante el correspondiente acto administrativo, por un término equivalente a la duración del impedimento respectivo, previa comunicación escrita a la Empresa y calificación conforme por parte del Instituto en orden a que los hechos invocados configuran caso fortuito o fuerza mayor.

En el caso de aplicación de multas, el procedimiento consistirá en notificar por escrito de ello al proveedor acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la Contraparte Técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada y se indique el monto de la sanción. La notificación de lo anterior será por escrito mediante oficio y remitido por carta certificada enviada al domicilio que el proveedor declare en el contrato o a falta de éste, al designado por el Proveedor en su registro en Chileproveedores, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la Oficina de Correos. Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación para formular sus descargos por escrito ante el Instituto quién acogerá total o parcialmente los fundamentos dados por el proveedor o bien, la rechazará confirmando la multa aplicada, luego de ello dictará el respectivo acto administrativo aplicando la multa.

Si el Proveedor hubiere presentado descargos en tiempo y forma, el Instituto tendrá un plazo de hasta 30 días hábiles desde la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que determinará, mediante resolución o acto administrativo, lo que se notificará al Proveedor, personalmente, por carta certificada.

En contra de la resolución que aplica la o las medidas procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. La interposición de estos recursos no suspenderá el término anticipado del contrato ni la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento si la hubiere. Respecto de ésta última, en caso de existir el Instituto procederá a cobrarla y hacerla efectiva sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza.

NOVENA: Término anticipado.

El incumplimiento de cualquier obligación contractual contraída por la empresa prestadora del servicio dará derecho al Instituto de Estudios Avanzados en Educación para poner término inmediato a la contratación, mediante acto fundado, sin perjuicio de las causales de término anticipado establecidas en el artículo 77 del decreto 250 del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

Como incumplimiento grave de contrato, se establecen las siguientes circunstancias:



1. Si el Proveedor no iniciare el servicio dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la recepción y aceptación de la orden de compra por su parte.
2. Si el Proveedor no acatare las instrucciones de la Contraparte Técnica.
3. Si las multas exceden el 10% del valor total del contrato y/o orden de compra.
4. Si el representante legal del Proveedor fallece y no puede ser reemplazado por otro idóneo.
5. Si el Proveedor se encontrase en el Procedimiento Concursal de Liquidación en los términos de la Ley N°20.720.
6. Si durante la vigencia del Contrato, el Proveedor incurriera en alguna causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
7. Si el proveedor fuere suspendido o eliminado del Registro de Proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y 96 del Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.
8. En caso de que el Proveedor adjudicado, ceda o transfiera, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en los presentes Términos de Referencia.

El procedimiento asociado a la aplicación del respectivo término anticipado de contrato corresponderá a lo siguiente; detectada una situación que amerite la aplicación del término anticipado de contrato, la contraparte técnica del Instituto notificará inmediatamente por escrito de ello a la Directora de Administración y Finanzas del Instituto, la cual deberá remitir los antecedentes y un informe respecto de la situación con el proveedor, a la Directora del Instituto, el cual deberá autorizar el término anticipado del contrato administrativo mediante acto administrativo, el cual deberá ser debidamente fundado y se tramitará en base a un procedimiento en consonancia con lo prevenido en el artículo 79 del decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, debiendo ser notificado dicho acto en la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.

El proveedor podrá recurrir ante la autoridad competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el proveedor o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

La reclamación será resuelta por la autoridad dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado y será informado a través del sitio web www.mercapublico.cl. En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

DECIMA: Vigencia.

El contrato entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá por el plazo de 120 días hábiles contados desde esa fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio las partes acuerdan que las actividades podrán iniciarse desde la fecha de suscripción del contrato. En todo caso, los pagos solo podrán hacerse efectivos una vez que quede totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato, previa certificación de la contraparte técnica en donde conste el cumplimiento de las actividades y aprobación de los informes y contra entrega de la correspondiente factura por parte de la Empresa.



UNDÉCIMA: Prohibición de cesión y subcontratación.

La Empresa no podrá ceder ni transferir en forma alguna los derechos y obligaciones que derivan de la ejecución de este contrato. Asimismo, se prohíbe subcontratar o externalizar todo o parte el servicio encomendado, bajo la sanción de constituir, cualquiera de estos hechos, causal de término anticipado.

DUODÉCIMA: Jurisdicción y Competencia.

Para todos los efectos legales, fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMA TERCERA: Personerías.

La personería de doña Alejandra Mizala Salces para actuar en representación de la Universidad de Chile, consta del Decreto Universitario N°0020444, de 2018 y Decreto Universitario N°3388 de 1984, ambos de la Universidad de Chile.

La personería de don Mario David Guendelman Bedrak, y don Tomás Guendelman Bedrak para representar a I.E.C. Ingeniería S.A, consta en escritura pública de fecha 15 de noviembre de 1991, otorgada ante doña Ana María Sepúlveda Fuentes, Notaria Titular de la Notaría N° treinta y siete de Santiago.

4. Emítase la correspondiente Orden de Compra en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.chilecompra.cl), a fin de formalizar la contratación conforme con lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
5. Publíquese en el Portal www.chilecompra.cl, la presente resolución tramitada que autoriza la contratación mediante trato directo.
6. Impútese el gasto de esta resolución al Título A, Subtítulo 2, ítem 2.6 del presupuesto universitario vigente, en el marco de los recursos disponibles del centro de registro N° 13060201-5103-001 del ítem Estudio de Obra del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ALEJANDRA MIZALA

Directora (s)

Instituto de Estudios Avanzados en Educación

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría U. de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm